



Asunto: Minuta de Decreto

agosto 19, 2021

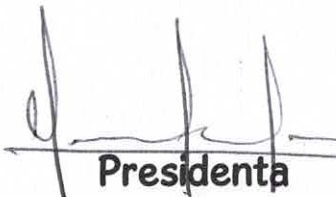
Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que REFORMA los artículos, 13 en sus fracciones, IV, V, y VI, y 45 en sus fracciones, IV, y V; y ADICIONA al artículo 45 la fracción VI, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Diputada
Marite
Hernández Correa


Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga


Segundo Secretario
Diputado
Mario
Lárraga Delgado



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que las responsabilidades que la Ley local del Sistema de Seguridad Pública le confiere a los titulares de las áreas de seguridad pública en la Entidad, hacen que hombres y mujeres que sean designados cumplan con requisitos que den certeza en el cumplimiento de su deber.

Es por ello que se incorporan requisitos para obtener el cargo de Secretario de Seguridad Pública; y Secretariado Ejecutivo, para las personas que obtengan dicha encomienda; ahora se establece que deberán contar además de una preparación profesional, con la acreditación *satisfactoria de los exámenes de control y confianza que se realicen previo a su nombramiento, así como su actualización, y acrediten cuando menos cinco años de experiencia en funciones similares en materia de seguridad pública.*

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 13 en sus fracciones, IV, V, y VI, y 45 en sus fracciones, IV, y V; y ADICIONA al artículo 45 la fracción VI, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 13. ...

I a III. ...

IV. Acreditar especialmente, capacidad, probidad, y experiencia **mínima de cinco años**, en las áreas afines a su función;

V. ..., y

VI. Contar con exámenes de control y confianza acreditados satisfactoriamente, conforme a las disposiciones reglamentarias de dicho examen, así como sus actualizaciones.

ARTÍCULO 45. ...

...

I a III. ...

IV. ...;

V. ..., y



VI. Contar con exámenes de control y confianza acreditados satisfactoriamente, conforme a las disposiciones reglamentarias de dicho examen, así como sus actualizaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el diecinueve de agosto del dos mil veintiuno.



Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
Marite
Hernández Correa

Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga

Segundo Secretario
Diputado
Mario
Lárraga Delgado